

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 30 DE DICIEMBRE DE 1913

NÚMERO 3258

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado Del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florio», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 796, de 12 de Diciembre de 1913, por la cual se le concede en presdicio la pena de reclusión al reo Genaro Cueto..... 9735

Resolución número 796, de 15 de Diciembre de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rafael J. Coronado..... 9735

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 47 de 1913, de 22 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos..... 9735

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 116, de 3 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Víctor Jorján..... 9736

Resolución número 117, de 3 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Víctor Jorján..... 9736

Certificado número 62 de patente de invención..... 9736

Certificado número 63 de patente de invención..... 9736

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 144, de 17 de Diciembre de 1913, por la cual se concede una licencia..... 9736

Resolución número 145, de 18 de Diciembre de 1913, por la cual se concede un permiso..... 9736

Resolución número 146, de 18 de Diciembre de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 9736

Resolución número 147, de 22 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena una suspensión..... 9736

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 19 de Diciembre de 1913..... 9736

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 20 de Diciembre de 1913..... 9737

Avisos Oficiales..... 9737-38

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 795

por la cual se le convierte en presdicio la pena de reclusión al reo Genaro Cueto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 795.—Panamá, Diciembre 12 de 1913.

Genaro Cueto, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le convierta en presdicio la pena de diez años de reclusión a que fue condenado por sentencia de veintidós de Octubre de mil novecientos diez y nueve, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el Juez Superior de la República el veintinueve de Septiembre del mismo año. Acompaña copias de las mencionadas sentencias y un certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia, en el que consta que el peticionario es apto para los trabajos del Presidio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presdicio la pena de diez años de reclusión impuesta al mencionado Cueto, a razón de tres días de ésta por dos de aquella, y a contar desde la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 799

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rafael J. Coronado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 799.—Panamá, 13 de Diciembre de 1913.

Rafael J. Coronado, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad "la tercera parte de la pena de un año de presdicio a que fue condenado en sentencia de 18 de Diciembre de 1917, de segunda instancia, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que com-

prueba ser acreedor a la gracia solicitada, y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a que se le imponga, y con respecto a las quejas ni castigos de ninguna clase, y luego el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo cumple el diez y ocho de los corrientes el tiempo que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo de este año, el peticionario Rafael J. Coronado tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta, y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal Panameño, debe estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del mismo Código, de conformidad con el artículo 17 del Decreto N.º 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición hecha por Rafael J. Coronado de rebaja de la mitad de la pena, y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena; y como el diez y ocho de los corrientes cumple la sexta parte de la pena que le fue impuesta, debe ser puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 47 DE 1919

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Censores para el levantamiento del Censo de la República, así:

Antonio Santos, para Bocas del Toro.

Pedro Salafío, para Coclé.

Alfredo Salazaría M., para Colón.

Tomás E. Abello, para Chiriquí (Oriente).

Gerardo Herrera, para Chiriquí (Occidente).
Heriberto Rodríguez, para Herrera.
Belisario Tejada, para Los Santos.
Isidoro Haza, para Panamá, y
Arturo Aguado García, para Veraguas.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 126

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Víctor Jesurín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 126.—Panamá, 3 de Diciembre de 1919.

Por medio del memorial de fecha 4 de Junio de 1919, el señor Víctor Jesurín, apoderado de *Charles Samuel Franklin*, domiciliado en la ciudad de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, privilegio por el término de diez (10) años para un invento de propiedad de su poderdante que se relaciona con PERFECCIONAMIENTOS EN RECEPTORES PARA LA TRANSMISION DE SEÑALES POR TELEGRAFIA SIN HILOS.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos de privilegio y de publicación en la GACETA OFICIAL, que se acompañaron por duplicado la memoria y dibujos del invento, que el señor Víctor Jesurín presentó el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3116 de fecha 13 de Junio de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se hubiera hecho oposición alguna a la concesión de dicho privilegio.

AS RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, a *Charles Samuel Franklin*, de la ciudad de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo por el término de DIEZ (10) años para que pueda explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se ha hecho mérito, dejando a salvo los derechos de terceros, y bajo la responsabilidad del interesado.

Expedirse la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 3 de Diciembre de 1919.

En la fecha, y bajo el número 82, expedita la Patente a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 127

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Víctor Jesurín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Patentes.—Resolución número 127.—Panamá, 3 de Diciembre de 1919.

Por medio de memorial de fecha 4 de Junio de 1919, el señor Víctor Jesurín, apoderado de los señores GUGLIELMO MARCONI y CHARLES SAMUEL FRANKLIN, domiciliados en la ciudad de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, privilegio por el término de diez (10) años para un invento de propiedad de sus poderdantes.

que consista en PERFECCIONAMIENTOS EN RECEPTORES EMPLEADOS EN LOS APARATOS DE TRANSMISION Y RECEPCION PARA LA TELEGRAFIA Y TELEFONIA SIN HILOS.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos de privilegio y de publicación en la GACETA OFICIAL, que se acompañaron por duplicado la memoria y dibujos del invento, que el señor Víctor Jesurín presentó el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3116 de 13 de Junio de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se hubiera hecho oposición alguna a la concesión de dicho privilegio.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, a *GUGLIELMO MARCONI* y *CHARLES SAMUEL FRANKLIN*, de la ciudad de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo por el término de diez (10) años para que pueda explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se ha hecho mérito, dejando a salvo los derechos de terceros y bajo la responsabilidad de los interesados.

Expedirse la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 3 de Diciembre de 1919.

En la fecha, y bajo el número 83, se expidió la patente a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 82

Fecha de la Patente: 3 de Diciembre de 1919.—Caduca: 3 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que *Charles Samuel Franklin*, domiciliado en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal, señor Víctor Jesurín, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 126 de esta misma fecha, privilegio por el término de (10) diez años para explotar un invento que se relaciona con PERFECCIONAMIENTOS EN RECEPTORES PARA LA TRANSMISION DE SEÑALES POR TELEGRAFIA SIN HILOS, de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en esta Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 4 de Junio de 1919 y publicada en el número 3116 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la expresada señor *Charles Samuel Franklin*, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de (10) diez años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el día tres de Diciembre de mil novecientos dieinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 83

Fecha de la Patente: 3 de Diciembre de 1919.—Caduca: 3 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que *GUGLIELMO MARCONI* y *CHARLES SAMUEL FRANKLIN*, domiciliados en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal, Víctor Jesurín, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 127 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez años para explotar un invento que consiste en PERFECCIONAMIENTOS EN RECEPTORES EMPLEADOS EN LOS APARATOS DE TRANSMISION Y RECEPCION PARA LA TELEGRAFIA Y TELEFONIA SIN HILOS. De cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 4 de Junio de 1919 y publicada en el número 3116 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a los expresados señores *GUGLIELMO MARCONI* y *CHARLES SAMUEL FRANKLIN*, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el día tres de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 144

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 144.—Panamá, 17 de Diciembre de 1919.

Concedese licencia para separarse del puesto de Telegrafista de Parita a la señorita Esilda Díaz por el término de tres meses renunciables, a partir del día primero de Enero venidero. Por Decreto separado se nombrará a la persona que ha de encargarse de dicha oficina durante la ausencia de la empleada titular.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 145

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 145.—Panamá, 18 de Diciembre de 1919.

Visto el escrito que precede, de fecha 15 de los corrientes, por la cual la señora Elisa R. de Espinosa solicita permiso para construir una línea telefónica, para uso exclusivo, entre la hacienda de su propiedad denominada «San José» y la Oficina Telefónica Nacional de Pacora, Distrito de Panamá, sirviéndole ésta de central en dicha petición se compromete la peticionaria a hacer todos los gastos y suministrar los materiales necesarios y a no ocupar para esa línea los postes de la línea nacional.

Esta Dirección.

RESUELVE:

Conceder permiso a la expresada señora de Espinosa para construir la referida línea que consiste en la Oficina Telefónica de Pacora, bajo las condiciones que establece el artículo 19 del Decreto 148 de 30 de Octubre de 1914, sobre construcción de líneas telefónicas privadas.

Oficiase al señor Inspector de la Primera Sección del Telégrafo para que vigile y se haga bajo su dirección la construcción de la referida línea telefónica.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 146

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 146.—Panamá, 18 de Diciembre de 1919.

Aceptase la renuncia que presenta la señorita Carmen María Ortiz V., del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Llanos Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 147

por la cual se ordena una suspensión.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 147.—Panamá, 22 de Diciembre de 1919.

Visto el informe telegráfico del señor Inspector de la 6ª Sección del Telégrafo, relativo a las faltas que viene cometiendo la señorita Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Guacala en el desempeño de su cargo, esta Dirección.

RESUELVE:

Suspender por dos meses en el desempeño del mencionado cargo a la señorita Carlota Delgado, suspensión que comenzará a contarse desde el día primero de Enero venidero. Designase a la señorita Colombia Samudio para que se encargue de dicha oficina por el término de esa suspensión.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 19 de Diciembre de 1919.

Certificado número 573 de 19 de los corrientes, dictado por el Gobernador de la Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de «Brewers & Hens».

Oficio número 317 de esta fecha, del Juez Cuarto Municipal, en el cual ese funcionario transcribe el auto de fecha de ayer, por la cual se decreta formal embargo de varias propiedades de Eladio Lasso, ubicadas en este Distrito.

Copia del auto de 22 de Octubre de 1917, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual se decreta formal embargo de varias propiedades de Eladio Lasso, ubicadas en este Distrito.

Escritura número 366 de 20 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Dr. González Revilla emancipa a su hijo Ramón González Revilla.

Escritura número 1755 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Delina Bermúdez cancela una hipoteca que a su favor constituyó Lucía Carranza de Rumbler.

Escritura número 530 de 27 de Julio de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sergio Robles vende la séptima parte de los potreros «La Panela» y «Caso del Hoyo», a Marcos Robles.

Escritura número 233 de 10 de Diciembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan Manuel Arce vende a José Manuel Sosa y otro, una casa situada en la ciudad de Chitré.

Escritura número 441 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Andre González confiere poder general a Carlos V. Diebaraz y Eusebio A. Morales.

Escritura número 1760 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sara Fuentes de Ramos constituye hipoteca a favor de Emilia Orozco.

Oficio número 514 de 19 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual se comunica a esta Oficina el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Honorio González Guill.

Escritura número 1754 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Basanturra Martínez declara las construcciones hechas en un terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad.

Panamá, Diciembre 19 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 20 de Diciembre de 1919.

Escritura número 1770 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Juan de Icaza garantiza con fianza hipotecaria la encarceración de Simeón Linche.

Escritura número 213 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leonardo Fernández un lote de terreno ubicado en esa Provincia.

Escritura número 1757 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Matilde María Obispo de Malett vende dos casas y su terreno a Enrique de la Guardia, ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 1763 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Matilde María Obispo de Malett y Enrique de la Guardia adicionan la escritura anterior.

Copia del auto de 15 de los corrientes, dictado por el Abogado Consultor del «Banco Nacional», Alberto Marichal, por el que decreta embargo sobre las acciones que en la sociedad «The Javillo Realty Company» posee José Rodríguez y Rodríguez.

Panamá, Diciembre 20 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de derecho de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Electores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AL PÚBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en

papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

DRUJA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 5% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2587	2809	3599
17	574	1182	1649	2273	2588	2828	3600
43	579	1187	1663	2296	2607	2831	3636
48	382	1346	1672	2317	2623	2833	3656
56	592	1262	1693	2330	2634	2836	3661
68	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	625	1282	1719	2421	2640	2871	3735
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3789
110	644	1451	1791	2447	2671	2873	3769
123	659	1460	1804	2451	2672	2891	3771
129	667	1464	1836	2464	2673	2892	3941
141	705	1466	1848	2486	2674	2913	3957
150	717	1482	1851	2489	2691	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2693	3173	4062
169	731	1499	1921	2504	2699	3177	4065
192	1085	1514	1936	2506	2713	3185	4098
198	1096	1544	1937	2525	2719	3200	4160
294	1108	1549	1969	2526	2722	3286	4173
216	1218	1569	1979	2530	2734	3340	4177
215	1120	1591	1981	2540	2736	3345	4186
260	1125	1598	1982	2546	2746	3352	4200
284	1130	1615	2193	2548	2762	3386	4213
265	1146	1616	2224	2559	2764	3481	4260
444	1149	1623	2251	2563	2796	3547	
505	1154	1630	2244	2564	2800	3553	
533	1157	1639	2245	2569	2806	3595	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DRUJA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1913, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1050	1517	2019	2572	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2060	2595	3040	3452	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1540	2100	2606	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1563	2127	2628	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
153	585	1105	1566	2224	2641	3114	3595	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3138	3596	4026
200	633	1121	1599	2231	2691	3159	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2696	3175	3603	4037
241	706	1128	1610	2266	2729	3177	3609	4052
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	723	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	736	1209	1662	2297	2768	3180	3651	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3200	3658	4163
327	791	1279	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	880	1281	1751	2377	2823	3227	3670	4356
333	882	1294	1754	2384	2895	3241	3680	4373
341	883	1357	1808	2383	2898	3261	3695	4382
345	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	909	1426	1847	2428	2919	3312	3698	4489
359	916	1453	1879	2444	2920	3328	3714	
372	929	1454	1880	2459	2925	3330	3743	
373	944	1458	1884	2460	2928	3336	3756	
407	946	1461	1889	2471	2936	3353	3766	
422	958	1475	1894	2479	2961	3364	3768	
428	966	1497	1902	2499	2962	3365	3805	
433	976	1498	1903	2507	2981	3366	3806	
434	1005	1503	1904	2519	2990	3377	3823	
438	1019	1509	1939	2554	3001	3404	3865	
498	1021	1511	1944	2560	3012	3405	3869	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 3er. semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá, que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisó lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían

llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 16 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisó al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en «El Matillo», distinguidos en el plano respectivo con los números 244 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado.

y será postura admisible la que cubra el precio fijado de un mil balboas, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BIER.

Jefe de la Sección de Ingresos

30 vs.—15.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente, cito a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, concurran a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del acausado Juan Chan (a) *Lays Foot*, quien murió en Gobeas, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasan los treinta días de que arriba se ha hecho mención, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni ablicar con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 12

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centavos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convenida de que no era para la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la acausada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos.»

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez interior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.»

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Consulado Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 12

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aníseto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplícale a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquitos», jurisdicción de este Distrito y almlerado así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Cuvibera; por el Este, camino real de Tara; y al Poniente, la quebrada de la Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aníseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eugenio Rodríguez.»

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calzadilla.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diecisiete.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del C. Judicial, citase a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRUTIA.—Herrera G., Secretario.

Señala, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeran con derecho en esta negocio, advirtiéndoles que si pasan treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni ablicar con derecho a la administración de los bienes, se declarará vacante dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSÉ M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 13

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad, gratuita de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y almlerado así:

Por el Norte, la loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valcés.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José A. Chanías.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calzadilla.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Narciso Moreno, por medio de apoderado, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Yo, Lucas Lamboglia, mayor y vecino de San Lorenzo, como apoderado especial del señor Narciso Moreno, también mayor, y vecino de Llano Grande, Municipio de San Lorenzo, basado en el artículo 161 del Código Fiscal, pido se sirva adjudicarme a mi mandante la cantidad de diez hectáreas de terreno, situado en Llano Grande, Municipio de San Lorenzo, en el lugar de «Paces»; bajo los linderos: Norte, posesión del señor Gregorio Montenegro; Sur, posesión del señor Celestino García; Oeste, posesión del señor Bernardino García y del señor Manuel Quintero A. Acompaño también una certificación del señor Alcalde de

este Distrito que acredita el estado civil de mi mandante.

Horconcosito, Noviembre 13 de 1919.

Lucas Lamboglia.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno y copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Noviembre 18 de 1919.

El Gobernador,

SAT^r L. PERIGAUDY.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Daniel y Alejandro Santiago y Luisa Vega, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador Provincial encargado de la Administración de Tierras,

R. S. D.

Los suscritos Daniel Santiago, Luisa Vega y Alejandro Santiago, panameños, mayores de edad y jefes de familia, y vecinos de Gualaco, solicitan de su amantísimo, conforme lo permite el artículo 161 del Código Fiscal, un globo de terreno de los comunes, de treinta hectáreas de labor (30 h.), conocido con el nombre de «Loma Bonito», situado en el Municipio de Gualaco, y dentro de los siguientes linderos: Norte, con solicitud de Rafael y Julio Barba y otros más, y una calle de los solicitantes; Sur, con la orilla de un platamar de Antonio Vega y calles de Benito del Cid; Este, con la finca de Serrano; y Oeste, con la Quebrada del Guabo.

Acompañamos tres declaraciones rendidas por personas hábiles, con las cuales comprobamos el derecho de la adjudicación pedida en la proporción que establece el artículo arriba citado y que el terreno es adjudicable, en plena propiedad.

David, 21 de Julio de 1919.

Rogado de Alejandro y Daniel Santiago y Luisa Vega, que dicen no saber firmar, el que aparece,

Ricardo Vega.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Diciembre 15 de 1919.

El Gobernador,

SAT^r L. PERIGAUDY.

El Secretario,

D. Villarreal V.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 18 de 1910.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Eco, N° 4974